

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número** 499

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 27 de mayo de 2009**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Incidente de rescisión de  
secuestro** interpuesto por la  
firma forense Fonseca y  
Asociados, en representación de  
**Surtidora El Grano de Oro,  
S.A.**, dentro del proceso  
ejecutivo por cobro coactivo  
que le sigue **la Caja de Seguro  
Social a Pollo Natural, S.A.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La apoderada judicial de la sociedad incidentista solicita que se levante el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social mediante auto 108 de 24 de septiembre de 2007; medida cautelar que recaerá sobre la finca 52187, inscrita en el Registro Público en el documento digitalizado 1178944, de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, perteneciente a la sociedad Pollo Natural S.A. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

A efectos de analizar el incidente de rescisión bajo examen, vale la pena destacar que la incidentista ha aportado en sustento de su pretensión, copia autenticada del proceso

ejecutivo hipotecario instaurado por Surtidora El Grano de Oro, S.A., contra Pollo Natural, S.A., en el que consta el auto 284 de 20 de mayo de 2008, dictado por el Juzgado Segundo de Circuito de Veraguas, Ramo Civil, mediante el cual se decretó formal embargo a favor del incidentista por la suma de B/.158.912.50, sobre la finca 52187, propiedad de la ejecutada, a cuyos datos de inscripción ya nos hemos referido previamente.

Analizadas las distintas consideraciones de hecho y de derecho sobre las cuales se fundamenta el incidente bajo examen, este Despacho estima que a pesar de que a fojas 17 y 18 del cuaderno judicial consta el auto 284 de 20 de mayo de 2008, en su reverso no consta de manera alguna la certificación que exige literalmente el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, por lo que estimamos que no debe accederse a lo solicitado por Surtidora El Grano de Oro S.A., (Cfr. fojas 17 y 18 del cuaderno judicial).

Por considerarlo pertinente para la emisión de este concepto, nos permitimos transcribir el artículo 560 (numeral 2) del Código Judicial, que dice así:

**"Artículo 560.** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro;

al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. ..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma forense Fonseca y Asociados, en representación de Surtidora el Grano de Oro, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que sigue la Caja de Seguro Social a Pollo Natural, S.A.

**II. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Pollo Natural S.A., el cual reposa en la Secretaría del Tribunal.

**III. Derecho:** Se acepta el invocado, por la incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**